

En el supuesto de que en el plazo de dos meses, desde la iniciación de las conversaciones entre las partes mencionadas para tratar este tema, no se llegue a un acuerdo, la Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio indicada en el artículo 6, decidirá el criterio a seguir.

#### ANEXO IV

##### Prima Operarios Almacén, Técnicos, Admtvos. y Subalternos

El pago se efectuará mensualmente (12 pagos) en base al porcentaje de Facturación total de ventas obtenido por la Empresa cada mes, abonándose en la nómina del mes siguiente:

$$\text{Base mes} \times \frac{\text{Porcentaje Facturación mes}}{100} = \text{Prima mes a percibir}$$

Base mes = Base mensual en euros que corresponda en cada grupo.

Porcentaje facturación = Será el resultado del porcentaje obtenido de facturación en ventas a nivel general, teniendo en cuenta todas las líneas y actividades de la Empresa. (Facturación total mensual obtenida entre facturación mensual prevista).

Como tope máximo a percibir se fija el 120 por 100, porcentaje superior no se tendrá en cuenta.

Con porcentaje inferior o igual al 60 por 100 no se devengará prima.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 9840

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa) promovido por la Confederación Hidrográfica del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Según el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, el proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa) deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar porque su traza se realiza en el Lugar de Importancia Comunitaria «Ulía» (ES 2120016).

Con fecha 25 de marzo, la Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa), tiene por objeto conectar el efluente de la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás con el túnel existente del Colector General del Urumea que, a su vez, está conectado con el emisario submarino de Mompás, y consiste, fundamentalmente, en un emisario de 1.336 metros de longitud y 2,00 metros de diámetro. El tramo que no afecta a ninguna infraestructura, 476 metros, se construirá en zanja, el siguiente tramo hasta conectar con túnel del Colector General del Urumea se realizará en microtúnel y el cruce con el río Urumea se efectuará mediante un sifón.

Según la Declaración de la Autoridad Responsable del Seguimiento de la Red Natura 2000, Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, la conducción prevista en el proyecto se construirá en un túnel existente que atraviesa el Lugar de Importancia Comunitaria «Ulía» (ES 2120016), por lo que no le afectará y, por tanto, no se ha considerado necesario efectuar una evaluación adecuada conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE. En consecuencia y considerando, por otra parte, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa).

Madrid 16 de abril de 2002.—El Director General, Germán Glaría Galcerán.

### 9841

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de la red de riego del Canal de Aranda, Burgos, Comunidad de Regantes del Canal de Aranda, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modernización de la red de riego del Canal de Aranda se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 4 de diciembre del 2001, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Burgos, en los términos municipales de Aranda de Duero, La Vid y Barrios, Valdocontes, Zazuar y Villalba de Duero.

El proyecto consiste en la sustitución de las acequias de distribución desde el Canal de Aranda a las zonas de regadío, en una longitud de 18.313 metros, por tubería enterrada de 315 y 400 milímetros de diámetro. Actualmente las acequias se asientan en la superficie del terreno sobre montículos de tierra lineales de 3 a 6 metros de anchura y 0,50 a 1,50 metros de alto. Las zanjas que van a contener la nueva tubería se sitúan sobre el trazado de las actuales acequias. La tierra que forma el montículo soporte de las acequias es de las mismas características que la tierra de labor de la zona regable por lo que una vez desmontada la estructura se distribuye en el terreno colindante.

La tierra procedente de la excavación de las zanjas se repone en la cubrición de las mismas. El terreno se homogeniza tras la desaparición de las acequias.

No se produce variación en la tipología de los cultivos actuales de remolacha, maíz, alfalfa, patata y hortalizas, ni en la superficie que ocupa el regadío.

Considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para las Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto

modernización de la red de riego de la Comunidad de regantes del Canal de Aranda de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte.

Madrid, 29 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**9842** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca «Buderus», modelo Logasol SKN 2.0, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Buderus Calefacción, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Calabozos, número 9, polígono industrial, sector B, Alcobendas (Madrid), para la certificación de un colector solar, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH, en su instalación industrial ubicada en Wetrtingen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/018/INTA/01, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-02/1551/CG, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1102, y con fecha de caducidad el día 17 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de abril de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «BUDERUS».

Modelo: Logasol SKN 2.0.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro.

Superficie útil: 2,08 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**9843** *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca «Societe Jacques Giordano Industries, modelo C2 S, fabricado por Jacques Giordano Industries.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Jacques Giordano Industries, con domicilio social

en 529 Avenue de la Fleuride, 13685 Aubagne (Francia), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricados por Jacques Giordano Industries, en su instalación industrial ubicada en Aubagne (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1202, y con fecha de caducidad el día 22 de abril de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 22 de abril de 2005.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Societe Jacques Giordano Industries».

Modelo: C2 S.

Características:

Material absorbente: Aletas de Al, tubo Cu.

Tratamiento superficial: Níquel negro.

Superficie útil: 2,07 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

**9844** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9213	dólares USA.
1 euro =	115,02	yenes japoneses.
1 euro =	7,4378	coronas danesas.
1 euro =	0,63210	libras esterlinas.
1 euro =	9,1733	coronas suecas.
1 euro =	1,4525	francos suizos.
1 euro =	84,53	coronas islandesas.